

213

quido; pues en el año de 1634^x Queriendo esta Ciu-
dad con su buen zelo proveer de remedio sobre el per-
juicio de dichos Caminos estableció la ordenanza, de Zan-
jas, o tabacotes, con las razones tan fundadas como de dicha
ordenanza consta, imponiendo pena de 6000^x mará á
quien la contravinere de allí adelante, y que las zanjas
o tabacotes que asta allí estubiesen echos, se quitasen por
tiempo de 15^x dias siguientes á el en que se publicare dicha
ordenanza, veso la misma pena al que nolo hiziere; y
no obstante esta ordenanza, y de estar en su fuerza, y
vigor, y de que siempre á abido Juezes sobre arrequeros,
con acción á denunciarlos, los Caminos dichos en la maior
parte de esta huerta estan con dichas zanjas, tabacotes,
vrazales, y escomedores, en unos con el pretexto de siegos, en
otros de sus escomumbres, en los may por la por la desor-
denada codicia de ensanchar sus bancales, y en todos por el
de vedaban sus esquilmos, siendo estos pretextos todos con-
tra el traficante de ellos, que debe ser atendido, en primer
lugar que los frutos; conociendo este daño, y la imposibili-
dad en nosotros de remediarlo, lo prebenimos en cumplimiento
de nuestro cargo, y dexamos de nuestras conciencias; admitien-
do que en caso necesario, solo se abia de permitir por orilla
de dicho Caminos, o sendas publicas, algun brazal Regador, o
Zequia de agua Viva, que son byque menos daño se cau-
san, y esto solo por un lado, y el otro franco.

Zequia Mayor de Baveas tiene gran porcion de Vibas con Caña,
rey y algunos otros dentro causados del amero de ellos
por la subia, y agua de Sangonera, principal mente desde
la toma de la Vaya asta la de Almoaxer, que con di-
ficultad puede pasar el agua; y en el quejero de dicha